

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



39-2024

Año XLVIII

17 de junio de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

| | |
|---|----|
| REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación a los artículos 26 y 27 | 2 |
| • REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación a los artículos 49 y 51 | 10 |
| • REGLAMENTO DE TESIS DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación al artículo 14 | 11 |
| REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES. Modificación al artículo 9 | 12 |

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

| | |
|--|----|
| REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma al artículo 1 | 14 |
|--|----|

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 26 Y 27

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6808, artículo 4, del 4 de junio de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, aprobó la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referentes al comité asesor del trabajo final de graduación (TFG), la propuesta del TFG, el tribunal examinador del TFG y la defensa pública del TFG, respectivamente.
2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica manifestó dudas en relación con la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el TFG, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no posee firma digital, así como sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido (oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022).
3. La Vicerrectoría de Investigación solicitó aclarar ciertos aspectos de la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente lo referente a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean de manera virtual, pues *considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria y no ofrece las condiciones para emitir un criterio, mismo que ya fue emitido en su oportunidad ante el propio Consejo Universitario y fue ignorado*, por lo que *corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda* (oficio VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022).
4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5309-2022, del 2 de setiembre de 2022, manifestó que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas, ya que entra en contradicción con otras disposiciones emitidas por la Administración. Asimismo, señala que no se ha aclarado el trámite de una serie de requisitos ulteriores, los cuales deben esclarecerse para la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios

que regulan la actividad administrativa, y que son aspectos que no pueden quedar a la improvisación, ocurrencia ni arbitrariedad de los operadores del sistema.

También señaló que, jurídicamente, por cuestiones de legalidad y jerarquía de las normas, no es posible que la Vicerrectoría de Investigación autorice la firma híbrida de las actas de los tribunales examinadores en las defensas públicas. Por último, sugirió corregir las inconsistencias generadas por la reforma de los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, que por vía del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de TFG de manera virtual y mixta.

5. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022, hizo ver que las acciones que tome el Consejo Universitario sobre este tema pueden afectar directamente al SEP, por cuanto también firman actas de defensas de tesis, TFG y candidaturas. Al respecto, considera fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores. Además, manifestó que están trabajando en una reforma integral al *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, en la cual se propone que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del TFG se realizó, y que la persona responsable de garantizar que el documento final del TFG incluya todas las observaciones del tribunal sea quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.
6. El SEP, mediante el oficio SEP-4194-2022, del 22 de setiembre de 2022, aclaró que se necesita contar con el procedimiento para las defensas de TFG “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, manifestó que es claro que dicho procedimiento puede ir contra de la normativa universitaria existente.
7. La Oficina Jurídica se refirió al tema con el Dictamen OJ-932-2022, del 30 de setiembre de 2022, y señaló que

la defensa pública de un TFG guarda mayor similitud con las evaluaciones o exámenes orales que con la adopción de acuerdos por parte de órganos colegiados en la Administración pública, por lo que, al tratarse de un acto que confiere derechos académicos y forma parte del proceso de graduación, la defensa pública debe cumplir con ciertas formalidades académicas y administrativas fijadas por la normativa, algunas asociadas al manejo documental del acto, ya que debe existir evidencia o registro del acto en el que se tiene por aprobado el TFG.

Al respecto, cuando la defensa pública se celebra de forma presencial, lo usual es que en el mismo acto se levante un acta en papel, mientras que cuando la defensa es virtual, es común que el acta sea electrónica. No obstante, no es posible admitir una acta digital si alguna de las personas no cuenta con firma digital debidamente homologada, lo que obliga a elaborarla en papel con firmas autógrafas. Esto limita la participación de personas que no puedan suscribir el acta de esa manera; por ejemplo, por encontrarse fuera del país, como ocurre con los académicos de universidades extranjeras, cuya participación es clave para consolidar los procesos de internacionalización universitaria, especialmente a nivel de posgrado.

Durante la pandemia de COVID-19, para no afectar los derechos estudiantiles, resultó jurídicamente viable utilizar la grabación de la defensa para continuar con el trámite de graduación. Sin embargo, esa solución no puede extenderse al tratamiento general de todas las defensas públicas virtuales, pues la normativa exige documentarla mediante “un acta” que debe ser suscrita por todos los miembros del tribunal y la persona sustentante, para lo cual no sería posible autorizar un documento en papel y otro digital, ni mucho menos fraccionar el acta, ya que un documento es escrito o es digital, pero no puede ser ambas cosas a la vez. Por lo anterior, es improcedente consignar firmas digitales y autógrafas en un mismo documento, pues al hacerlo el documento pierde integridad.

La Oficina Jurídica agrega que las normas son claras y se encuentran vigentes, por lo que actuar al margen de lo establecido es violentar la *inderogabilidad singular de las normas jurídicas*, según la *Ley general de la Administración pública*, que imposibilita a las autoridades a desaplicar, ya sea de forma general o particular, las disposiciones normales previamente aprobadas.

Dado lo anterior, se debe resolver de manera puntual el tema respecto a la confección y firma del acta de la defensa pública de TFG, pero, además, se deben abordar reglamentariamente, de forma sistemática e integral, otros detalles asociados a la virtualidad de estos actos, a la luz de la experiencia acumulada y los avances tecnológicos en la Institución, pues las normas universitarias han sido omisas en esta materia.

En esa construcción, es fundamental la participación de la Vicerrectoría de Investigación y se podrían proponer otras

formas de registrar el acto de defensa pública, de manera que no se requiera ser suscrito por la totalidad de los miembros del tribunal examinador y el sustentante, sino solamente por la persona que presida el tribunal, en la que haga constar de manera fidedigna las personas presentes y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como su resultado. Además, la normativa debe ser homogénea para grado y posgrado, y hacerse extensiva a toda la gestión documental de las defensas públicas de TFG.

Entretanto, es viable que se sigan autorizando las defensas públicas virtuales, siempre que se cumpla con la normativa. En caso de que no sea posible generar un acta digital, se debe levantar en papel y la persona sustentante se debe comprometer a recabar las firmas autógrafas y asumir los gastos de transporte o mensajería que se requieran, para lo cual sería necesario comunicar a la persona interesada antes de que se autorice la defensa pública, de manera que conozca las responsabilidades que deberá asumir y pueda tomar una decisión.

8. La Comisión de Docencia y Posgrado, con el oficio CDP-15-2022, del 1.º de noviembre de 2022, solicitó archivar el Pase CU-79-2022, del caso denominado *Revisión del capítulo V del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento de tesis del SEP, a la luz de lo expuesto en el oficio SEP-4033-2022, y determinar la viabilidad de realizar las reformas para incluir lo correspondiente a la firma de actas de defensas de tesis de personas cuando estas se efectúan en el extranjero*. Además, solicitó trasladar la documentación a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para que fuera analizada junto con este caso, ya que la recomendación que se haga para el grado tendrá impacto en los procesos del SEP.
9. La Vicerrectoría de Investigación mediante la Resolución VI-8-2022, del 24 de octubre de 2022, emitió la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*, y en la Resolución VI-12-2022, del 15 de noviembre de 2022, se modificaron las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en grado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica*.
10. Conviene tener presentes las respuestas a las dudas que han manifestado varias instancias (Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios¹, Escuela de Salud Pública², Facultad de Farmacia³ y Escuela de Agronomía⁴) respecto a los TFG. Estas versan sobre la implementación de un convenio de

1. Oficio EEAA-189-2022, del 1.º de abril de 2022.

2. Oficio ESP-754-2022, del 3 de agosto de 2022.

3. Oficio FF-1303-2022, del 20 de setiembre de 2022.

4. Oficio EA-671-2022, del 8 de noviembre de 2022 (remitido por la Vicerrectoría de Investigación con el oficio VI-6637-2022 y por la Rectoría con el oficio R-7704-2022, ambos del 11 de noviembre de 2022).

teletrabajo internacional; el requisito de firmas estipulado en el artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*; la potestad de pedir a las personas estudiantes, como requisito de graduación el ejemplar del trabajo final de graduación solamente en formato digital y prescindir del ejemplar impreso, y la Resolución VI-8-2022, *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*. Acerca de estos temas, se ha señalado:

- Oficio VI-2291-2022, del 19 de abril de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:

(...) si se analizan detenidamente, tanto las normas contenidas en las Guía, como las normas dictadas por el Consejo Universitario para la regulación de las sesiones virtuales de los órganos colegiados, podrá constatar que, atendiendo a la naturaleza de los actos, es decir, a las actas de los órganos colegiados, que son esenciales para la existencia misma del acto emitido por el órgano colegiado y la expresión de su manifestación de voluntad, así como la normativa aplicable contenida en la Ley General de la Administración Pública entre otra normativa conexas sobre este tema, se permite realizar sesiones de órganos colegiados, concretamente las defensas de los TFG, únicamente si todos los participantes poseen firma digital, esto incluye a todas las personas estudiantes. Basta con que uno solo de los participantes no posea firma digital para que no se pueda realizar el acto de manera virtual.

Debe agregarse que se exige que la firma digital sea válida en Costa Rica, pues la validez de las firmas digitales posee una circunscripción geográfica determinada y además una vigencia temporal. De tal forma que la firma digital, por ejemplo, otorgada por el Estado de México, para una persona en el Estado de México, podría ser válida únicamente para ese estado por un periodo de cinco años, pero no para otros estados de la propia República Mexicana, considerando su organización federal y mucho menos en otros países, por ejemplo Costa Rica y viceversa, salvo que se realicen los trámites respectivos, para el reconocimiento mutuo.

Entonces, un primer elemento que debe constatar es que todas las personas participantes tengan firma digital y además que sea válida en el país y, que se encuentre vigente, en otras palabras que posea validez geográfica y temporal.

Ahora bien, otro detalle importante es que las actas virtuales tienen una vigencia condicionada en el tiempo, la cual se encuentra sujeta a que se levante y firmen las actas físicas respectivas, responsabilidad que

*se encuentra a cargo de las direcciones de las unidades académicas, a cuyas secretarías debe remitirse, por parte de los presidentes de los tribunales examinadores, la información pertinente para su confección. Ergo, en un plazo razonable, todas las personas participantes deben pasar, **obligatoriamente** a firmar las actas físicas y debe agregarse, las hojas de firmas que deben aparecer en los TFG.*

*De tal forma que no es recomendable que personas que del todo no tengan la disposición de volver al país en un plazo prudencial, acorde para satisfacer estos requisitos, participen de este tipo de actos, **pues su participación no es estrictamente virtual ni se agota con la participación en la defensa pública por medios virtuales.***

- Oficio VI-4934-2022, del 11 de agosto de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:

(...) esta es una situación evidentemente confusa, la cual se ha agravado con la reciente reforma al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, concretamente con la reforma a los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta, sin aclarar una serie de aspectos procedimentales y la forma de realizar los trámites posteriores a la defensa pública.

Sin embargo, analizando la aplicación de esta normativa a las defensas públicas, se ha indicado que no repara en las particularidades de las mismas, pues si bien es cierto estamos de acuerdo de que los tribunales examinadores son órganos colegiados a los que les resulta aplicable, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia, lo cierto es también que no son órganos colegiados ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado, pues son órganos ad hoc, para el conocimiento de un único asunto que se agota con una única sesión, que toman todos sus acuerdos en firme para ser comunicados y ejecutados sin que existan ulteriores sesiones para su ratificación o revisión, salvo casos excepcionales.

Las hojas de firmas están previstas como elementos materiales con sustento físico, ad probationem, en el único documento físico que persiste en la actualidad. En casos calificados se puede sustituir por una copia física del acta debidamente firmada. Pero no por un documento digital el cual, en todo caso, sería incompatible con el documento físico.

La necesidad y vigencia de este requisito, así como la forma de satisfacción es un tema de derecho positivo que debe ser analizado, discutido y resuelto por el Consejo Universitario en el marco de las reformas que ha venido realizando.

- Oficio SIBDI-BLDT-2028-2022, del 23 de setiembre de 2022, del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información:

(...) según el Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), este sistema es el órgano universitario responsable de la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, por lo que mantiene dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

El artículo 29 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el cual regula la entrega de los documentos finales de los TFG, establece que para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, a) el documento final de TFG, b) el resumen del TFG, y c) la autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Dispone la norma comentada que la unidad académica se encargará de enviar todo lo anterior al SIBDI, siguiendo los lineamientos que el SIBDI dicte sobre el particular.

La citada norma no estipula el número específico de ejemplares que los estudiantes deben entregar a las unidades académicas de la UCR, ni su distribución, como lo hacía la norma del reglamento de TFG derogado, en buena medida, porque se trata de necesidades fluctuantes que deben responder a normas más flexibles. En tal sentido, corresponde al SIBDI establecer los lineamientos para desarrollar y operacionalizar la norma reglamentaria definiendo esos aspectos, así como cuestiones de orden procedimental.

Para tales efectos se dictó la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno: LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (SIBDI) PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**

De igual forma, el **ARTÍCULO 31 ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN** establece

que la Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso a la información de los resultados de los TFG.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que estipula el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el SIBDI, en la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021** reguló tanto los procedimientos de entrega y custodia de los TFG en formato digital como en formato físico. El ejemplar impreso, se pone a disposición de la comunidad usuaria institucional y nacional, en las bibliotecas, bajo la modalidad de préstamo a sala. En tanto, la copia digital del TFG, se puede acceder desde en el repositorio SIBDI-UCR, en el siguiente enlace: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/>

La necesaria existencia de al menos un ejemplar impreso del TFG se deriva de la interpretación armónica de varias de las normas vigentes en el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica. Así las cosas, nótese que es obligatorio que el informe final del TFG de cualquier modalidad debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.

Por tratarse del respaldo de actividad sustantiva que constituye el sustento probatorio que respalda el acto de defensa pública en la cual se otorga el grado de licenciado a las personas egresadas, además de poseer valor científico-cultural debe existir al menos un original debidamente firmado en los archivos de la institución.

Conclusiones

No corresponde a las unidades académicas resguardar o custodiar copias impresas ni digitales de los TFG, salvo durante el proceso de revisión de los informes finales, constatación de requisitos y recolección de firmas, de previo a su entrega al SIBDI.

Es competencia del SIBDI la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, lo cual implica mantener dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

También es competencia del SIBDI poner a disposición del público los trabajos finales de graduación, sin perjuicio de la información que coloque en repositorios

especializados. Para tales efectos, se sugiere aprovechar la interoperabilidad de los sistemas informáticos con el propósito de equilibrar el respeto de la normativa institucional, la simplificación de los requisitos que se solicitan a las personas estudiantes, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Es necesaria la existencia de **al menos un ejemplar impreso del TFG**, como requisito normativamente exigido a las personas estudiantes, por lo tanto, se escapa a la potestad de las autoridades de la Facultad solicitar únicamente el ejemplar en formato digital y prescindir del ejemplar impreso del trabajo final de graduación.

- Oficio VI-6633-2022, del 11 de noviembre de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:

(...) manifiesta su preocupación e inconformidad con el punto 1 de la Primera Parte: Previo a la defensa pública, el cual indica que la persona estudiante podrá escoger la modalidad para la celebración de la defensa pública y oral de su Trabajo Final de Graduación (TFG), entre las modalidades presencial, virtual o mixta.

De lo anterior, se colige que es la persona estudiante y no la unidad académica la que define la modalidad para la defensa pública y oral de su TFG.

En consecuencia, consulta el director de la Escuela de Agronomía si puede la dirección de la respectiva unidad académica rechazar la solicitud de la modalidad escogida por la persona estudiante y definir otra modalidad, con base en criterios pedagógicos, ya sean, disciplinares, de oportunidad o conveniencia.

Al respecto ofrece razones que considera resultan atendibles para justificar la potestad de reservar la decisión a las direcciones de las unidades académicas y mantener la opción de las defensas virtuales y mixtas como casos de excepción ante situaciones calificadas y debidamente justificadas y no como una opción más que pueda escoger libremente el estudiantado, pues estas opciones atentan contra la calidad académica.

2.- Criterio de la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación

La Vicerrectoría de Investigación emitió la **Resolución VI-8-2022** del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós la cual contiene la **GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES PARA GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**, como bien se explica en su extensa parte considerativa, como parte de un largo análisis en el que participaron representantes de varias dependencias universitarias, entre ellas el Consejo Universitario, en particular los miembros de la

Comisión de Investigación y Acción Social, la Oficina Jurídica, el Archivo Universitario y esta Vicerrectoría de Investigación, quienes tuvieron a su haber los insumos producidos a partir de las inquietudes y consultas de otras tantas unidades académicas. La incorporación de las defensas virtuales y mixtas es novedosa en el ordenamiento universitario, pero la discusión sobre la necesidad de su regulación es antigua, lleva ya varios años y existe un consenso y un sentimiento colectivo sobre la necesidad de su regulación. A esa impresión general es que ha respondido la iniciativa del Consejo Universitario. Simplemente su implementación se ha tomado con algunas oportunidades de mejora. Mientras se logra ese objetivo se ha emitido la Resolución de la Vicerrectoría, como una norma supletoria que garantice un mínimo de seguridad jurídica.

Ahora bien, las preocupaciones externadas por el director de la Escuela de Agronomía en el oficio **EA-671-2022** fechado 8 de noviembre pasado son novedosas y minoritarias en este debate, pero no por eso descartables, pues es lo cierto que apuntan hacia una serie de detalles relacionadas con la calidad y la pertinencia de la evaluación del trabajo académico de las personas estudiantes en sus trabajos finales de graduación, que es la razón esencial de las defensas públicas, no su agilidad, que es lo que buscan los mecanismos virtuales. En tal sentido debe ponderarse lo esencial sobre lo accesorio.

Pero lo cierto es que corresponde al Consejo Universitario realizar tal ponderación a la hora de emitir la regulación definitiva a nivel reglamentario y no a esta Vicerrectoría, mucho menos por vía de resolución, prejuiciar este asunto.

Al respecto, sobre este mismo tema, pero desde la otra acera, la Oficina Jurídica ha indicado en sus dictámenes que existiendo la posibilidad normativa de realizar defensas públicas al amparo del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, ya no se trata de una situación excepcional motivada por las medidas sanitarias sino que la normativa actual ya lo permite y, por lo tanto, resulta improcedente la denegatoria que efectúe una autoridad académica de la solicitud de un estudiante (Ver Dictámenes OJ-508-2022, OJ-420-2022, OJ-903-2021 y OJ-715-2021, entre otros).

11. La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7062-2022, del 24 de noviembre de 2022, planteó que en cuanto a que en el artículo 49 del Reglamento del SEP se indica que la copia que se presenta a la administración del trabajo final de graduación, a criterio de la Decanatura, puede ser física, digital o ambos, siendo la digital la que a hoy se implementa,

lo que a su vez podría superar el requisito de la firma física del acta dispuesto en la guía, es un tema que debe ser considerado por el propio Consejo Universitario, pues es criterio de esta Vicerrectoría y se ha discutido en el seno del CIAS junto con representantes del Archivo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre la necesidad de mantener al menos un ejemplar físico tanto de las actas como de los TFG como parte las obligaciones legales de la gestión documental de la institución de su actividad sustancial y de la necesidad de conservar la documentación de estos actos para efectos probatorios. Me permito recordar que esta Vicerrectoría no formó parte de la discusión del Reglamento de Tesis del SEP vigente actualmente y tenía como expectativa que se regulara todo el tema en un único reglamento, lo cual fue cambiado en un momento a otro, cuando se discutía el vigente reglamento general de los Trabajos finales de graduación que únicamente reguló el grado y excluyó reformas importantes como el tema de las defensas virtuales que hoy nos ocupa, así como otros tantos temas, tales como las adecuaciones curriculares, la regulación de los programas especiales de carreras compartidas y descentralizadas, además de los posgrados, entre otros asuntos de interés.

Pero, en síntesis, la opción que regula el artículo 49 que permite al SEP elegir a criterio de la Decanatura, un ejemplar físico, digital o ambos, es una cuestión de derecho positivo en la que también prevalece la norma reglamentaria. Eso sí debe considerarse esa Decanatura, que la norma le otorga una facultad decisoria, la cual debe ejercer atendiendo a las mejores razones de conveniencia institucional y seguridad jurídica.

12. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), a solicitud de la CIAS⁵, remitió una propuesta de modificación específica para concordar el Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica (tanto las modificaciones aprobadas recientemente como esta) con el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, que fue un acuerdo de la sesión n.º 982, del Consejo del SEP, que, en lo conducente, señaló que (oficio SEP-3293-2023, del 1.º de agosto de 2023):

- La reforma propuesta por la CIAS para grado, en cuanto a la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital y la firma digital del documento de los TFG que se envía al SIBDI para publicación en el repertorio Kérvá, se considera pertinente y positiva, por lo que debe adaptarse para posgrado.
- Se propone incluir los siguientes párrafos (tercero y penúltimo, respectivamente) al artículo 49 del Reglamento general del SEP, referente a la defensa oral del TFG:

5. Oficio CIAS-1-2023, del 20 de marzo de 2023.

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG se levantará una constancia, en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta constancia la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.

El documento final será firmado por la persona directora del programa de posgrado, lo cual procede únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

- Aunque los tribunales de defensa de los TFG utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), legal y conceptualmente estos no se consideran un órgano colegiado, por lo que en lugar de utilizar el término “acta” se propone la palabra “constancia”; no obstante, la CIAS debe definir cuál es la palabra correcta.
 - Para referirse a las copias de los TFG, se debe indicar “documento final”, para que el SEP no reciba copias físicas de documentos.
13. Con el oficio SEP-4574-2023, del 25 de octubre de 2023, se informó que el Consejo del SEP en la sesión n.º 984, del 5 de setiembre de 2023, conoció las observaciones del asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación respecto al acuerdo de la sesión n.º 982, quien señaló que en la reforma planteada hay un punto objetable, discutible y preocupante en cuanto al criterio de un miembro del Consejo del SEP al indicar que: (...) *Existe una discusión legal y conceptual sobre la naturaleza de los tribunales de defensas de trabajos finales de graduación. Aunque utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), no se consideran un órgano colegiado, por lo que, en lugar de “acta” se propone usar “constancia”.* Al respecto, solicita rectificar la propuesta, por las siguientes razones:
- La observación carece de fundamento legal, jurisprudencial y doctrinal, pues no se conoce en la Universidad ni en ninguna otra universidad costarricense discusión al respecto, por lo que al cambiar ese término en la normativa del SEP la hace contradictoria, antagónica y divergente de la normativa general universitaria.
 - Los tribunales son órganos colegiados, ya que, conceptual y legalmente, un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos y creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento); esa norma jurídica regula tanto sus funciones como el alcance de sus actuaciones. Además, utilizan las normas de órganos colegiados de la Ley general de la Administración pública para todo su funcionamiento, al menos supletoriamente. Aunque tengan normas específicas no pierden su naturaleza y siempre las

normas de órganos colegiados serán su régimen residual supletorio de referencia. Incluso la LGAP ha reforzado el control de las actas de los órganos colegiados y exige el respaldo en audio y video; además, se refuerza el tema de las firmas y la custodia y vigencia legal.

- Con la propuesta enviada al Consejo Universitario no se cambian la naturaleza, funciones ni atribuciones de los órganos, pero sí se debilita el control, el funcionamiento y sobre todo el régimen de transparencia, ya que crearía confusión y ocasionaría discusiones espurias sobre las atribuciones y obligaciones reales de los tribunales en el SEP.

Al respecto, el Consejo del SEP acordó:

1. Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión 982 (1 de agosto del 2023), del Consejo del SEP, respecto a la propuesta de modificación al artículo 49 del Reglamento General del SEP, específicamente sobre la denominación del documento resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG.
 2. Para este órgano, los tribunales de trabajos finales de graduación no son órganos colegiados de forma estricta, es un tribunal examinador con naturaleza académica. Lo más apropiado es utilizar una certificación de la nota, y que el documento debe ser visto como una certificación o constancia de un examen de un tribunal académico examinador de un documento académico y no de una naturaleza administrativa.
 3. Preocupa que sean vistos como órganos colegiados, con todo lo que esto implica, son órganos que están conformados al efecto y están ampliamente regulados en la normativa universitaria.
 4. El artículo 20 del Reglamento de Régimen Estudiantil, hace referencia a una constancia.
 5. El Consejo Universitario es la instancia que debe asignar la denominación que aprecie pertinente, no este Consejo.
 6. Se debe remitir al Consejo Universitario (Comisión de Investigación y Acción Social) las consideraciones del presente acuerdo, así como, informar a la Vicerrectoría de Investigación.
14. Con esta reforma se pretende esclarecer el proceso de firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá. También aclarar aspectos relacionados con la reforma aprobada anteriormente por el Consejo Universitario en cuanto a la posibilidad de que las reuniones

para la defensa pública de los trabajos finales de graduación (TFG) sean virtuales (artículos 15, 21, 25, inciso c, y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica) y concordar la normativa que rige esa materia, a fin de hacer más expedito el proceso de trámite de firmas de los TFG y disminuir la burocracia administrativa asociada a estos actos, lo cual representa una descarga para el sector estudiantil. Lo anterior, reconociendo la importancia de establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores.

15. El artículo 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica estipula:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El tribunal examinador del TFG, se reunirá en el lugar –físico o virtual–, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se registrarán por el reglamento respectivo.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador; por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

16. Para ordenar el procedimiento, se plantea trasladar el último párrafo del artículo 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, referente a la firma del documento final del

- TFG, como último párrafo del artículo 27, pues más bien forma parte del resultado de la defensa pública de los TFG.
17. La defensa pública de los TFG es un acto de culminación de un proceso y el acta es la validación de esa culminación, por lo que no es necesaria la firma de todos los miembros del tribunal examinador ni de la persona sustentante, pues solo con la de la presidencia del tribunal examinador se certificaría que el acto se llevó a cabo; además, si la persona está en el exterior podría firmar con firma digital. Asimismo, para dar mayor flexibilidad al proceso administrativo, la firma del sustentante no es necesaria, como tampoco lo es en los exámenes orales ni cuando recibe una calificación, que solo llevan la firma del profesor o la profesora.
 18. Se sugiere que el documento final sea firmado por la directora o el director del TFG, lo cual va en consonancia con el artículo 17, inciso e), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual le confiere, entre otras funciones, la siguiente: *Comprobar que se incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.*
 19. Es fundamental que la normativa de posgrado sea congruente con la de grado, por lo que esta Comisión acogió la propuesta solicitada al SEP; sin embargo, es importante aclarar que el término adecuado es “acta”, ya que es el que se utiliza en la normativa general universitaria, por lo que utilizar otro en la del SEP la hace contradictoria y divergente. Además, como lo señaló la Vicerrectoría de Investigación, los tribunales examinadores son órganos colegiados (aunque no ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado), pues conceptual y legalmente un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos y creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento), a los cuales se les aplica, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia. Asimismo, según el *Diccionario de la lengua española* un acta es la “relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta” (Real Academia Española, 2023).
 20. En el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, se propone modificar el artículo 49 para que el acta de la defensa oral del TFG también sea firmada únicamente por la presidencia del tribunal examinador y el documento final por la directora o el director del programa de posgrado. Asimismo, se hizo necesario eliminar del artículo 51 del mismo reglamento la limitante que impedía la participación virtual del estudiantado y la persona tutora que dirige el TFG, pues esa disposición es contradictoria con las reformas planteadas recientemente a la normativa y con esta propuesta, que ofrecen la posibilidad de realizar sesiones virtuales.
 21. También se concordó el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que en el artículo 14 se establezca que el acta será firmada por la presidencia del tribunal, no por el graduando y los miembros del Tribunal.
 22. El artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, establece, sobre la entrega de los documentos de los TFG, que, para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente: (...) c) *La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos.* Además, señala que *La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos*, razón por la cual, de aprobarse estas reformas propuestas, deberán modificarse los *Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021), pues el punto 4, en lo conducente, establece lo siguiente:
El soporte físico para los TFG entregados al SIBDI, será un ejemplar impreso y otro en formato digital, con las siguientes condiciones:
 - a) *Ejemplar impreso:*
 - i. *Versión final del TFG: debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.*
 - (...)
 - b) *Ejemplar digital:*
 - i. *Este formato corresponde a un ejemplar exacto de la versión impresa con la Hoja de firmas originales del Tribunal Examinador y sustentantes con todas las firmas de los integrantes. (...)*
 23. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.*

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</p> | <p>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p><u>SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado.</p> <p>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</p> | <p>ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán la presidencia las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado.</p> <p>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</p> <p><u>La directora o el director del TFG</u> El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</p> |

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.</p> <p>La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.</p> | <p>ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.</p> <p>La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP.</p> <p>Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.</p> | <p><u>Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta acta la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.</u></p> <p>Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante o la estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos); será el que establezca el decanato del SEP.</p> <p><u>El documento final será firmado por la directora o el director del programa de posgrado, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</u></p> <p>Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.</p> |
| <p>ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación</p> <p>La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.</p> <p>La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.</p> | <p>ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación</p> <p>La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.</p> <p>La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.</p> |

3. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros del Tribunal firmarán el acta correspondiente, copia de la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.</p> | <p>ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros la presidencia del Tribunal firmarán el acta correspondiente; Una una copia de esta esta la la cual la será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.</p> |

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6808, artículo 6, del 4 de junio de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del Servicio de Transportes*, cuyo artículo 9, en relación con la priorización del servicio de transporte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

2. El Tribunal Electoral Universitario envió al Consejo Universitario el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, para que fuera incluido en la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, acordó lo siguiente:
Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que valore la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto denominado: *Valorar la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional* (Pase CU-55-2023, del 9 de junio de 2023).
5. La actual propuesta surge por solicitud del Tribunal Electoral Universitario, instancia que solicita modificar el artículo 9 del *Reglamento del Servicio de Transportes*, donde se menciona la lista de autoridades universitarias que tienen prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional, para que se incluya al Tribunal Electoral Universitario. De manera que, la labor tan importante en que realiza el Tribunal en la política universitaria, no se vea perjudicada por la falta de transporte institucional.
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del Servicio de Transportes*, el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, y el acuerdo tomado en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023. Luego del análisis efectuado, estimó conveniente modificar el artículo 9 del *Reglamento del Servicio de Transportes* para que se incluya al Tribunal Electoral Universitario (TEU) dentro de la lista de autoridades universitarias con prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional.
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 135, le otorga la supremacía en el tema electoral al TEU. A su vez, el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, artículo 9, le asigna la función de atender todos los procesos electorales que se lleven a cabo dentro del ámbito universitario y garantizar que se tramiten bajo las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. En ese sentido, su labor involucra la custodia del material sensible para la institución, referente a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en las distintas escuelas, facultades, sedes regionales y unidades académicas de investigación.
8. En el 2023, el Tribunal Electoral Universitario llevó a cabo 23 procesos de elección en unidades académicas dentro de la Sede Rodrigo Facio así como en las diferentes sedes regionales (Sede Regional del Caribe, Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Pacífico)¹. De manera que, en cada proceso electoral, sus miembros o delegados, tuvieron que trasladarse a las diferentes unidades, siendo evidente la necesidad de poder disponer de vehículos institucionales con prioridad.
9. La política universitaria está implícita dentro de las actividades sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) para su adecuado funcionamiento y articulación. Por consiguiente, la CAUCO estima de importancia que los miembros del Tribunal tengan prioridad en el uso de los vehículos institucionales para las actividades electorales; lo anterior permitirá agilizar de forma significativa la logística referente a este componente, esencial para la ejecución óptima de los procesos electorales.

1. <https://teu.ucr.ac.cr/unidades-academicas/historico>

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 9 del *Reglamento del Servicio de Transportes*, tal como aparece a continuación:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p> | <p>ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, y miembros del <u>Tribunal Electoral Universitario</u> tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p> |

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

**REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
REFORMA AL ARTÍCULO 1**

Acuerdo firme de la sesión n.º 6812, artículo 9, del 13 de junio de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6703, artículo 8, del 30 de mayo de 2023, analizó la Propuesta de Miembro CU-17-2023, del 22 de mayo de 2023, presentada por la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil, referente a modificar la redacción del artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, a partir de lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; en el artículo 9 de dicha sesión, acordó trasladar la solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-51-2023, del 1.º de junio de 2023).
3. El artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que “existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes”, sin establecer distinción alguna entre estudiantes de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* en una sede regional o un recinto, por lo que resulta improcedente que el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* los cite como si no pertenecieran a una misma categoría: a la categoría de estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de las personas estudiantes que, aunque realizadas fuera de la Universidad de Costa Rica, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Institución.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.